



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» para el año 2025.

En el ejercicio de las competencias encomendadas al Consejo Superior de Deportes en el artículo 14 apartado s) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, de conceder subvenciones y apoyar e incentivar la investigación científica y la innovación en materia deportiva, la presente convocatoria establece ayudas dirigidas a las universidades públicas y privadas para la creación y dinamización de Redes de Investigación en áreas de interés que demanda el sector deportivo.

Las «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» son una iniciativa del Consejo Superior de Deportes que busca una agregación estratégica de universidades para crear un foco potenciador del pensamiento y muy especialmente actuar como motor de progreso económico, configurándose como un espacio de cambio e intercambio permanente en el que se impulse la ciencia, la cultura y la tecnología. Uno de los objetivos principales de estas redes es lograr la excelencia docente e investigadora.

Para ello, el Consejo Superior de Deportes está potenciando, a través de estas redes, asumir retos científicos cada vez más ambiciosos e intentar posicionar a España en la vanguardia del conocimiento a nivel internacional. Este reto incluye la agregación estratégica de grupos de investigación de las universidades españolas y de su interacción sostenible con el tejido empresarial y deportivo.

Por este motivo, se acuerda abrir esta convocatoria para Redes de Investigación cuyas actuaciones promuevan la agregación de investigadores de las universidades españolas. Estas actuaciones deberán servir de palanca de otras aportaciones públicas y privadas que permitan, conjuntamente, actuar sobre las líneas estratégicas del Consejo Superior de Deportes.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2025 para la creación y dinamización de «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte».

Las «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» pretenden promover la complementariedad de capacidades y recursos de investigación existentes entre grupos de investigación y gestores de distintas instituciones y, de este modo, contribuir a la generación de sinergias de redes en ámbitos estratégicos y novedosos para el conjunto del sistema deportivo español.

Las Redes de Investigación están encaminadas a la creación y dinamización de Redes temáticas constituidas por investigadores encuadrados en la misma o similar área temática de conocimiento, así como por investigadores con objetivos comunes que requieren una aproximación multidisciplinar.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán ejecutarse entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

CORREO ELECTRÓNICO:
cienciasdeldeporte@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO 5
28040 MADRID
TEL: 91 589 ...
FAX: 91 589 ...



Segundo. Finalidad.

Con la financiación de las «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» se pretende facilitar que los grupos participantes puedan ejecutar acciones encaminadas a planificar acciones estratégicas científicas y tecnológicas futuras, realizar funciones de asesoramiento científico, establecer foros de intercambio de conocimiento y detección de oportunidades, así como impulsar actividades de promoción y posicionamiento estratégico en proyectos y programas internacionales y contribuir así al avance de la investigación española en ciencias de la actividad física y del deporte.

Tercero. Régimen de concesión y normativa aplicable.

La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución; por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, BOE de 15 de diciembre de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), y por las demás normas vigentes que resulten aplicables. Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas de esta convocatoria las universidades públicas o privadas, y sus centros adscritos, con capacidad y actividad demostrada en I+D, según la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, que regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



Quinto. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones del artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las condiciones específicas de la Orden ECD/2681/2012 y las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en esta resolución.

2. La entidad solicitante será responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud presentada, que deberá estar firmada por el/la representante legal de la entidad, así como de verificar el contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente y el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos en esta convocatoria.

La persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberá comunicar cualquier variación de dichas condiciones en diez días a partir del cambio, según se determine en el apartado decimosegundo.

3. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control. En todo caso, deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución de la actuación de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.g) de la Ley General de Subvenciones.

4. Toda referencia en cualquier medio de difusión a alguna de las actuaciones financiadas con cargo a esta convocatoria de ayudas deberá incluir que la financie el Consejo Superior de Deportes e incorporar su imagen institucional (logotipo), siendo motivo de reintegro la no inclusión de la citada referencia.

Sexto. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 336A, concepto 453 y 478 de la Subdirección General de Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes para el año 2025 con una cuantía total máxima de 260.000€ con la siguiente distribución:

- Programa 336A, concepto 453: A universidades y entidades públicas para programas de apoyo científico para el deporte y actividades afines: 200.000€.
- Programa 336A, concepto 478: A universidades y entidades privadas para programas de apoyo científico al deporte y actividades afines: 60.000€.

La concesión de las ayudas está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la convocatoria.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso a tenor de sus objetivos, necesidades, y de las disponibilidades presupuestarias.

3. No se concederán ayudas por importe superior a 10.000 €.



Séptimo. Conceptos susceptibles de ayuda.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes solicitados siempre que no supere la cantidad máxima permitida por red, que está determinada en el apartado Sexto.3.

3. Se consideran subvencionables, a los efectos previstos en esta convocatoria, los siguientes gastos, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, se destinen a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas y se realicen dentro del plazo establecido en el apartado Primero de esta convocatoria, todo ello establecido en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones:

a) Gastos derivados de la organización y asistencia a actividades científico-técnicas de la red, tales como reuniones, comités, jornadas o seminarios. Se incluyen gastos de publicidad, alquiler de salas, gastos de consultoría y traducción, así como gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen a esas actividades. Solo podrán imputar gastos de viajes, alojamiento y manutención los miembros de la red (coordinador/a y miembros del equipo). No se aceptarán gastos de viajes, alojamiento y manutención de los invitados y colaboradores a las actividades científico-técnicas salvo que realicen algún tipo de presentación en el marco de la red y queden reflejadas en la memoria técnica justificativa.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, que revisa la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por servicio.

- b) Gastos destinados a la difusión de las actividades de la red.
- c) Gastos de desarrollo y uso de herramientas web e informáticas.
- d) Gastos de inscripción a congresos científicos, nacionales o internacionales de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida.
- e) Cualquier otro gasto no excluido en el punto 4 de este apartado.

4. No serán elegibles los siguientes gastos:

- a) Gastos de material inventariable o fungible, suministros y productos similares.
- b) Gastos de cuotas a sociedades científicas.
- c) Gastos de publicación y difusión de resultados científicos derivados de la investigación de los grupos participantes en la red.
- d) Gastos de honorarios, ni ningún otro tipo de sueldo o salario, por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.
- e) Gastos de comidas de trabajo, atenciones de carácter protocolario o similares.
- f) Gastos indirectos.



Octavo. Subvenciones concurrentes.

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento de la presentación de la solicitud o en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el apartado Duodécimo.

Noveno. Requisitos generales del personal integrante de la red.

1. Los integrantes de la red se organizarán según las siguientes figuras:

a) Coordinador/a: será la persona responsable de la consecución de los objetivos propuestos por la red, y el/a encargado/a de las comunicaciones entre la Universidad y el Consejo Superior de Deportes.

b) Miembros del equipo: demás participantes integrantes de la Red que formen parte de los grupos de investigación.

Tanto el/la coordinador/a como los miembros del equipo de la red actuarán como representantes de una universidad o grupo de investigación que deberá definirse con detalle en la memoria técnica.

c) Todas las demás personas, empresas, federaciones y demás entidades que participen en la consecución de los objetivos de la red, tendrán la consideración de colaboradores de la red y no de miembros del equipo de investigación.

El personal integrante de la red se considerará equipo de investigación a efectos de lo establecido en el segundo criterio de evaluación "b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación", descrito en el apartado Decimosexto de esta convocatoria.

2. Cumple el requisito de vinculación el/la coordinador/a que tenga una relación funcional, estatutaria, laboral (indefinida o temporal) o cualquier otro vínculo profesional con la universidad solicitante. Asimismo, cumplen el requisito de vinculación los miembros del equipo integrantes de la red que tengan una relación funcional, estatutaria, laboral (indefinida o temporal) con la universidad solicitante o cualquier otra universidad siempre que esta le autorice expresamente a participar en la red.

Cuando el/la coordinador/a o miembros del equipo de la red cumpla el requisito de vinculación con la universidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la universidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación al momento de la firma de la solicitud.

Los miembros del equipo de la red que estén vinculados a una universidad distinta de la solicitante deberán presentar una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de su universidad, en la que se le autorice a participar en la red como personal del equipo y se certifique el requisito de vinculación en el momento de la



firma. La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de esta, pero no se presentará en la solicitud.

La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, incluido dentro del ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que éste no haya sido impugnado antes del plazo de entrega de la solicitud, se considerará vinculación suficiente para poder formar parte de la Red. La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria de este, pero no se presentará en la solicitud.

3. El/la coordinador/a de la red deberá cumplir el requisito de vinculación descrito en el punto 2, así como el resto de los requisitos y el régimen de compatibilidad y de participación descritos en el apartado Décimo, desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del período de ejecución de la actuación. Su incumplimiento determinará la inadmisión de la solicitud o, en su caso, la interrupción de la actuación y la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. Los miembros del equipo de la red deberán cumplir el requisito de vinculación descrito en el punto 2, así como el resto de los requisitos y el régimen de compatibilidad y de participación descritos en el apartado Décimo el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Su incumplimiento determinará la exclusión del investigador correspondiente de la solicitud en la que figure.

Décimo. Requisitos específicos del personal integrante de la red.

1. Los requisitos del/a coordinador/a de la red son los siguientes:

- Estar en posesión del título de doctor/a.
- Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido en el apartado Noveno y pertenecer a la universidad solicitante.
- Haber sido investigador/a principal de algún proyecto de investigación aprobado, finalizado o en vigor, en alguna convocatoria tanto pública como privada.

2. Los requisitos de los miembros del equipo de la red, que actuarán en representación de cada uno de los grupos participantes descritos en la memoria científico-técnica, son los siguientes:

- Estar en posesión del título de doctor.
- Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido en el apartado Noveno.
- Al menos el 50 % de los miembros del equipo de la red, incluyendo al coordinador/a de esta, deberán participar o participar como investigador principal o en un proyecto financiado en alguna convocatoria pública o privada.

3. Se podrá participar como coordinador/a de la red o como miembro del equipo de la red en una única solicitud de esta convocatoria.

4. En cada red deberán participar al menos 4 universidades españolas diferentes, pudiendo participar por cada universidad diferentes grupos de investigación. De forma adicional, podrán participar también otras universidades extranjeras. A su vez, cada grupo de investigación participante deberá tener entre 1 y 4 representantes en la red.



5. También podrán participar como colaboradores personas, empresas, federaciones deportivas o cualquier otra entidad, en aquellas redes con claro componente de innovación o transferencia de la investigación, si bien ninguna de ellas computará a efectos de grupos de investigación para cumplir el mínimo necesario para formar una red para esta convocatoria.

Undécimo. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdirección General de Ciencias del Deporte del Consejo Superior de Deportes.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, en base a lo establecido en el apartado Primero d) de la Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de delegación de competencias.

Duodécimo. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de la sede electrónica del Consejo Superior de Deportes.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación por parte de los interesados de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF.

Decimotercero. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud y documentos anexos a la misma se encuentran disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, trámite nº 2083210. La solicitud incluirá las declaraciones y acreditaciones manifestadas en la base octava de la Orden ECD/2681/2012.

Deberán presentarse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse a través de medios electrónicos de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 39/2015, y deberán estar firmadas por la persona que ostente la representación legal mediante una firma electrónica.

Decimocuarto. Documentación para aportar en las solicitudes.

1. Se deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud.

a) Memoria técnica de la red, que se presentará necesariamente en los modelos normalizados disponibles en la página web del Consejo Superior de Deportes, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.



Los apartados B2 y C de la memoria técnica tendrán una extensión máxima de 2 y 8 páginas respectivamente.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del coordinador/a y miembros del equipo de la red.

Se recomienda presentar el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

c) No será necesario acreditar la aprobación, desarrollo y el cumplimiento del Código de Buen Gobierno mencionado en la base Sexta.2 de la Orden ECD/2681/2012.

2. Una vez presentada la solicitud, si esta no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días indicándole que, de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya estén en poder de la Administración actuante o que los elabore cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Decimoquinto. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Procedimiento de evaluación.

La evaluación se realizará por una Comisión de evaluación, que valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado Decimosexto y elaborará una relación priorizada de las redes que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

Se podrá requerir a organismos o personas expertas, que serán designadas por el órgano instructor según la naturaleza de cada área temática, para que valoren determinados aspectos objeto de puntuación. Estos elaborarán un documento de opinión de cada solicitud teniendo en cuenta los criterios de evaluación correspondientes descritos en el apartado Decimosexto.

De acuerdo con la base Duodécima, punto 1 de la Orden ECD/2861/2012, las redes se financiarán con el 100% de las cantidades solicitadas hasta agotar el crédito disponible, con el límite de 10.000€ establecido en el apartado Sexto.3.

2. Composición de la comisión de evaluación.

La comisión de evaluación, que será designada por el órgano concedente, tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.
- Dos vocales del Consejo Superior de Deportes designados por el Director General de Deportes.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz, pero sin voto.



En lo no previsto expresamente en esta convocatoria, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

Decimosexto. Criterios de evaluación.

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderá a las buenas prácticas admitidas para la evaluación, y consistirá en una valoración científico-técnica por pares, de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones:

Criterio	Puntuación
a) Calidad científico-técnica, y viabilidad de la propuesta	0- 35
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación	0- 20
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0- 25
d) Relevancia y originalidad de la propuesta.	0-10
e) Adecuación, justificación del presupuesto e implicación económica de la Universidad	0-10

a) Calidad científico-técnica, y viabilidad de la propuesta: Se valorarán la definición, contenido, calidad, y adecuación de las actividades a los objetivos planteados. Se valorarán asimismo el plan de trabajo, la adecuación del cronograma y la contribución de dicha propuesta al avance de conocimiento.

b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación: Se valorarán la competencia y la adecuación del equipo de investigación para llevar a cabo la actuación, la trayectoria y contribuciones científico-técnicas del equipo de investigación; los resultados previos obtenidos por los investigadores principales y por los componentes del equipo de la red, la representación equilibrada de género y también la participación de jóvenes investigadores.

También se valorará la colaboración de empresas y/o federaciones deportivas en redes con componente de innovación y transferencia de la investigación, aunque no computarán a efectos de grupo participante para formar el mínimo necesario en esta convocatoria.

c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta: Se valorarán el impacto científico-técnico esperable de los resultados previstos de la actuación, su potencial transnacional, su posible contribución a la solución de problemas sociales, económicos o tecnológicos, así como su posible impacto en la capacidad de liderazgo internacional del equipo de investigación en esa temática.

d) Relevancia y originalidad de la propuesta: Se valorará el interés prioritario de la temática de la Red en relación con el Anexo 1 de la convocatoria, y la originalidad y grado de novedad de la propuesta, si es su primera solicitud y su dinamización respecto a años anteriores, si se subvencionaba antes.

e) Adecuación, justificación del presupuesto e implicación económica de la Universidad: Se valorará la adecuación del presupuesto a los objetivos planteados y la cofinanciación con recursos de la propia universidad u otras entidades.

Decimoséptimo. Procedimiento de concesión y régimen de recursos.



En función de las puntuaciones que resulten de los criterios detallados en el apartado Decimosexto, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión, realizada en régimen de concurrencia competitiva, detallando los solicitantes y Redes para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe respectivo. Esta deberá notificarse a los interesados a quienes se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, se formulará propuesta de resolución definitiva que se elevará al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes para la resolución de la Convocatoria.

De conformidad con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Según lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden ECD/2681/2012, los beneficiarios deberán manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención en el plazo máximo de diez días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo podrá determinar la renuncia a la subvención concedida.

Si algún beneficiario renunciase a la subvención o no formulase aceptación expresa a la propuesta de financiación, el Director General de Deportes podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante siguiente en el orden de puntuación establecido, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano instructor comunicará esta opción al interesado a fin de que acceda a la propuesta de subvención en un plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada, se dictará la resolución de concesión por la Dirección General de Deportes y se procederá a su notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Decimoctavo. Modificación e incumplimiento de la resolución de concesión.

1. Cualquier modificación respecto al contenido de la solicitud deberá ser comunicada en cuanto se tenga conocimiento de esta. Dicha modificación no podrá alterar los aspectos que fueron objeto de evaluación a efectos del otorgamiento de la subvención.

2. No se admitirán en ningún caso cambios de universidad beneficiaria ni de coordinador/a de la red. En cualquiera de estos casos, se perderá el derecho al cobro de la subvención



3. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y cualquier otra norma aplicable dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la subvención.

Decimonoveno. Régimen y plazo de justificación y control de las ayudas.

1. Tanto la justificación, como el control de las ayudas percibidas, deberán ser eficaces, transparentes y basadas en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas.

2. Las ayudas serán objeto de comprobación del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos y de un control económico, según lo establecido en los apartados vigésimo y vigesimoprimeros. La documentación requerida deberá remitirse al Consejo Superior de Deportes con fecha límite del 31 de marzo de 2026.

3. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006 y la base decimocuarta.3 de la Orden ECD/2681/2012, compuesta de la documentación mencionada en los apartados vigésimo y vigesimoprimeros, e incluirá además un certificado de conformidad, imputación de gastos y disponibilidad de documentación firmada por parte de la persona que ostente la representación legal de la Universidad beneficiaria

Vigésimo. Justificación científico-técnica.

1. La justificación científico-técnica se hará con la presentación de un informe final al final de la actividad, que aportará el coordinador/a de la red, con los modelos normalizados disponibles en la página web del Consejo Superior de Deportes.

2. El informe de justificación científico-técnica deberá contener la siguiente información:

a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. Internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales.

b) La relación de las personas y entidades colaboradoras que hayan participado en las actuaciones de la red pero que no pertenezcan al equipo de la red como miembros integrantes de la misma.

c) El nivel de impacto científico-técnico (nacional e internacional), el impacto socioeconómico de la red sobre el sistema deportivo español, así como las propuestas de continuidad.

3. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores, con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Vigesimoprimeros. Justificación económica y pago de las ayudas.

1. La cuenta justificativa simplificada con la suma total de gastos contendrá la siguiente información:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la



justificación presentada varíe respecto al presupuesto presentado en la solicitud, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- b) Documento descriptivo de viajes y dietas imputadas a la actuación, en su caso.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. El órgano instructor comunicará a los/as coordinadores/as de la red, las instrucciones complementarias para la presentación de las memorias de ejecución y justificación de las redes que resulten subvencionadas.

3. El órgano instructor podrá establecer las técnicas de muestreo a utilizar en la revisión de la justificación de las subvenciones concedidas.

4. El pago de las ayudas se realizará a partir de la fecha de su aceptación por parte del beneficiario y su abono se efectuará en un solo pago y de forma anticipada a la realización de la actividad subvencionada y sin exigencia de garantía, o con posterioridad en el caso de que las actividades se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de Resolución definitiva.

Vigésimosegundo. Recursos contra la convocatoria.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Presidente del Consejo Superior de Deportes, José Manuel Rodríguez Uribes



Anexo I. Áreas y subáreas temáticas.

ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

- Prevención y readaptación de lesiones en la alta competición.
- Análisis técnico-táctico avanzado y propuestas de mejora para el avance del deporte.
- Métricas cinemáticas, fisiológicas y tácticas en el deporte
- Programas de entrenamiento psicológico
- Aprendizaje automático y rendimiento deportivo
- Internet de las cosas en el Alto Rendimiento. Evolución de dispositivos y equipamiento deportivos para la mejora del rendimiento
- Big Data Analytics en el Alto Rendimiento. Sistemas de control en la toma de decisiones en la actividad deportiva de competición. Parametrización biomecánica en el rendimiento deportivo

ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD

- Influencia de la Actividad Física Beneficiosa para la Salud sobre las enfermedades crónicas no transmisibles.
- Influencia de la Actividad Física Beneficiosa para la Salud en la Prevención de Riesgos Laborales.
- Envejecimiento activo para la prevención de la dependencia.
- Nuevas perspectivas en educación física y estilos de vida saludables en edad escolar.
- Relación entre la práctica de actividad física y rendimiento académico
- Abandono del sedentarismo y adherencia al ejercicio físico.
- Muerte súbita y deporte
- Sensibilización y prevención de cualquier tipo de dopaje.
- Influencia del ejercicio físico sobre el bienestar psicológico
- Entornos activos
- Modelos para la parametrización de la influencia de la Actividad Física Beneficiosa para la Salud sobre la salud. Big Data Analytics

